

**CUMPLIMIENTO:
CT-CUM/A-62/2017
DERIVADO DEL CT-VT/A-57-2017**

**INSTANCIA REQUERIDA:
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **seis de diciembre de dos mil diecisiete**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El día trece de septiembre de dos mil diecisiete, ingresó en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud que se tramitó bajo el folio 0330000195417, en la que se requirió información consistente en lo siguiente: *“Evolución salarial del cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir del mes de enero del año 1979 a la fecha de la presente solicitud de información.”* [sic].

II. Informe de la instancia requerida. En seguimiento al trámite, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa señaló que el documento denominado “evolución salarial” era aquel que el Alto Tribunal expedía como constancia en favor del ex servidor público jubilado o pensionado ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por lo que concluyó que se encontraba impedida para responder la solicitud.

III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Concluido el procedimiento correspondiente, se integró el expediente varios de trámite CT-VT/A-57-2017, y el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia, en lo que importa, resolvió:

*“...Al respecto, este órgano colegiado atiende y entiende con claridad la determinación adoptada por el Tribunal Pleno en la consulta a que se alude en la respuesta del área requerida; sin embargo, del modo contrario a lo que entendió la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, tal pronunciamiento, desde extremo alguno, podría servir de pretexto para inhibir o impedir la respuesta solicitada, en tanto que el Tribunal Pleno se ocupó de definir la situación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo dispuesto en los artículos 1º, fracción III y 6º, fracciones VII y XXIX, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. - - - Es decir, ello no implicó, se insiste pronunciamiento alguno acerca de la evolución salarial de los titulares del Alto Tribunal, de ahí que no pueda servir a los efectos pretendidos por el área; en tanto la lectura objetiva e integral de la petición de acceso, a la que ésta debió estar, arroja la certeza de la emisión de una respuesta desde las competencias de la instancia requerida. - - - Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos (...), se **requiere** a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre lo requerido por el peticionario, desde la información con que cuente de acuerdo con sus atribuciones...”*

IV. Respuesta en seguimiento a la resolución del Comité de Transparencia. En relación a la resolución de este Comité de Transparencia, la instancia requerida, en el oficio DGRHIA/SGADP/DRL/900/2017, de veintidós de noviembre del presente año, señaló que se estaba llevando una revisión exhaustiva, y toda vez que se trata de información de más de 30 años, una vez que contaran con ello se remitiría a la brevedad.

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-62/2017** y su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en el expediente varios CT-VT/A-57-2017, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, emitida dentro del expediente varios de trámite CT-VT/A-57-2017.

Ahora, como se dijo en el apartado de antecedentes, en la resolución del expediente varios de trámite CT-VT/A-57-2017, se le requirió a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa por la información requerida, no obstante, el área refirió que estaba en la revisión de los registros y que en cuanto tuviera la información la remitiría.

De lo anterior, se desprende con claridad que no se ha satisfecho aún el requerimiento y por ende la petición de información, aunado a que el área se limita a referir que estaban ante la revisión de la información, sin precisar fecha de entrega.

Por tanto, tomando como base que el área refirió que estaban ante la revisión de la información, y de que entre la fecha de tal pronunciamiento y esta determinación median diez días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafo quinto, de los Lineamientos Temporales¹, se **requiere** a la instancia responsable, para que en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre lo requerido por el peticionario, desde la información con que cuente de acuerdo con sus atribuciones, con el apercibimiento que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de este Alto Tribunal.

¹ “**Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

(...)

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte...”

Además, en todo caso, la instancia, en aras de favorecer el acceso, debió, cuando menos, presentar avances en la generación de la información requerida, lo que sería indispensable para cumplimentar lo requerido.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa en términos de lo expuesto en la presente determinación.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-CUM/A-62-2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de seis de diciembre de dos mil dieciséis. CONSTE.-